

El 1 de mayo, se publicaba en el BOE la **Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, <https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4767.pdf>

A modo de resumen, estos son los aspectos más destacados:

Las personas de 14 años en adelante, pueden circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de las actividades físicas al aire libre no profesionales, una vez al día (deporte individual que no requiera contacto con terceros y paseos).

- No lo podrán hacer las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria. Tampoco lo podrán hacer los residentes en centros sociosanitarios de mayores (las Comunidades Autónomas pueden adecuar esta disposición sobre este tipo de centros).
- Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. Durante los paseos se podrá salir acompañado de una sola persona conviviente. No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.
- La práctica del deporte individual está permitida dentro del municipio donde se reside, sin restricción de distancia al domicilio.
- Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad, las Entidades Locales facilitarán el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad.
- No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física.

### **Franjas horarias:**

- La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.
- Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.
- Los paseos con niños se realizarán entre las 12:00 horas y las 19:00 horas.

Excepcionalmente, estas franjas horarias podrán no ser de aplicación en aquellos casos en los que por razones médicas debidamente acreditadas se recomiende la práctica de la actividad física fuera de las franjas establecidas, así como por motivos de conciliación justificados de los acompañantes de las personas mayores, menores o con discapacidad.

### **Recuerda:**

- La actividad se podrá realizar una vez al día.
- No está permitido el acceso a instalaciones deportivas que aún permanecen cerradas.
- Con carácter general la práctica deportiva sólo se permite de manera individual.
- No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o transporte público para desplazarse a fin de practicar deporte.
- Respecto a los desplazamientos con niños menores de 14 años, continúan permitidos siempre acompañados de un adulto responsable que conviva con ellos. Podrán salir en grupo de hasta tres niños con un adulto siempre que convivan juntos, una vez al día,

durante una hora y a una distancia máxima de un kilómetro desde el domicilio. El horario permitido para este paseo se ha modificado siendo a partir de ahora de 12:00 horas a 19:00 horas.

- Se deben evitar los espacios concurridos, mantener la distancia social de 2 metros, extremar las medidas de higiene y realizar la actividad física de forma continuada.
- Los parques infantiles y biosaludables permanecen cerrados.
- Responsabilidad y solidaridad cuando salgas a la calle. Hazlo sólo por motivos justificados. El virus sigue entre nosotros y un paso atrás sería muy lesivo para la ciudadanía.

Asimismo, se publicaba la **Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de cuidado y recolección de producciones agrícolas**, <https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/30/snd381/dof/spa/pdf>

A grandes rasgos los aspectos principales son los siguientes:

Se autoriza el desplazamiento individual para realizar actividades en los huertos, siempre que se hallen en el mismo término municipal al del domicilio, o en uno adyacente al mismo.

- El requisito de proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad (cuidado y alimentación de animales, y huertos de autoconsumo imprescindible para subsistir).
- El desarrollo de los trabajos se realizará de forma individual, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.

Cabe recordar que el desplazamiento por actividades en huertos cuando se trate de actividades de naturaleza laboral, profesional o empresarial, estaban ya permitidas por el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma.

#### **Otros datos de interés:**

- A partir de la semana próxima cualquier local o establecimiento comercial, peluquerías, clínicas de fisioterapia y otros centros podrán admitir clientes en la Fase 0 únicamente mediante cita previa y estableciendo horarios prioritarios para mayores de 65 años. A partir de la Fase 1, se puede atender con medidas de seguridad como equipos de protección y limitación de aforo.
- Podrán abrir restaurantes con servicio de comida para poder llevar a domicilio sin consumo en el local. El servicio deberá prestarse con la máxima protección.